



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 05001310502020240002000

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por la señora **MARGARITA MARÍA HERRERA CALLE** en contra de **COLPENSIONES, SKANDIA S.A., COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.**, visto el escrito allegado vía correo electrónico por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, mediante el cual se da contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, encuentra el Despacho que no se allegó constancia de la notificación realizada a esta aseguradora; no obstante, al haberse aportado la contestación y de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas sus providencias.

Así entonces, revisada la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía, se encuentra que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Razón por la cual se **ADMITE**.

Se **RECONOCE** personería para representar los intereses de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, portador de la T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Así mismo, se observa poder allegado por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por lo que se le reconoce personería al abogado **GUILLERMO GARCÍA BETANCUR**, portador de la T.P. No. 39.731 del C.S. de la J. para que represente sus intereses

Ahora, atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (archivo 25), quien tiene facultad expresa para desistir, según el poder allegado el (archivo 26), se admite el DESISTIMIENTO del llamamiento en garantía formulado en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por cumplir la solicitud los requisitos del art. 316 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del art. 145 del CPTSS.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se **REQUIERE** a **COLFONDOS S.A.** para que realice las diligencias de notificación personal del llamado en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A;** conforme lo ordenado en auto anterior, en caso de haberlo hecho aportar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09f303305d0e3fedd02927cd4712eb2b0c25744978e4ff41faf384692e5a5b2**

Documento generado en 24/05/2024 04:10:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>